

MADRID
ENERO
1955

TOLVA

LA REVISTA DEL TRIGO, DE LA HARINA Y DEL PAN

S U M A R I O

	<u>Páginas</u>
EDITORIAL. - La Circular 11/54 y la esperanza de un futuro mejor, notas de la actualidad harinera.	1
La importante Circular n.º 11/54 de la C. A. T. que rectifica la regulación de la campaña	4
AQUI, RADIO TOLVA	22
De nuestros campos trigueros. - El carro y el camión, por Angel Lera de Isla	27
EL SINDICATO EN TOLVA	30
EL MUNDO EN TOLVA - Desesperanzador funcionamiento del Convenio Internacional del Trigo, por Luis Mira Izquierdo.....	34
Existencias de trigo a primeros de año, relacionadas por provincias y calidades.....	39
El centeno. - A fines de diciembre, el S. N. T. disponía para la venta, de 20.000.000 de kilos ..	41
El S. N. T. y su personal interino	42
La Inspección de Tributos. - El alcance de las «Actas de invitación»	48
La Meteorología y sus pronósticos. - Un «zahorí» de Palencia anuncia que en 1955 el tiempo será excelente para el agro y muy buena la cosecha de cereales.....	50
Capital muerto.....	52

N.º 140

AVIOT

AVIOT

AVIOT



MADRID - ENERO 1955 ♦ AÑO XIII - NUM. 140

LA REVISTA DEL TRIGO, DE LA HARINA Y DEL PAN

ADMINISTRACION:
ALMIRANTE, 1DIRECTOR:
JULIO DEL CAMPO

TOLVA

EDITORIAL

La Circular 11/54 y la ESPERANZA de un futuro MEJOR, notas de la actualidad harinera

Este mes sólo podemos ofrecer a ustedes una única información sindical: la suministrada por el Grupo Nacional Harinero sobre el mercado de harina y subproductos, información que consideramos de mucho interés y que transcribimos íntegra en esta sección. Se guarda una justificada reserva respecto a las gestiones que realizan los directivos de la fabricación para solucionar el problema de la supercapacidad molidora. De la Asamblea anunciada para el mes de enero nada nuevo sabemos, salvo que despertó entre los fabricantes una gran expectación.

Sorprende constituyó para los harineros la aparición de la Circular 11/54 de la C. A. T. No era esperada. Sin embargo, sólo unas pocas novedades de dicha Circular fueron de relativo interés para nuestro

industria, ya que el resto de los preceptos se limitaban a recoger o refundir las disposiciones dictadas después de la Circular 4/54. Los puntos que más llamaron la atención, en los medios harineros, fueron éstos y por este orden:

1.—Los almacenistas se encuentran obligados a tener un stock de harina equivalente a los dos tercios del volumen de ventas realizadas en el mes inmediato anterior.

2.—No es necesario que la harina, mientras permanezca envasada en fábrica, lleve adherida la precinta especial, que sólo es obligatoria a la salida de la harina de fábrica. Ello, por lo que afecta a los industriales harineros.

3.—Se restablece la obligación de consignar en los conduces el número de sacos y la serie y número de las precintas.

Hay más novedades, pero las resumidas son, sin duda, las de mayor importancia.

Que los almacenistas hayan de tener un stock obligatorio, es medida que habrá de contribuir, siquiera sea con leve influjo, a una demanda adicional de harina que descongestionará, en parte, el mercado, y, consecuentemente, los precios podrán adquirir un más alto nivel.

La no exigencia de la precinta hasta que la harina salga de fábrica (esta es nuestra interpretación de la Circular, y en tal sentido hemos contestado numerosas consultas), nos parece norma que merece cálidos elogios. Queda patente, una vez más, que el organismo regulador, la C. A. T., con amplio espíritu de comprensión, reduce las obligaciones de enojoso cumplimiento práctico al límite mínimo que estima indispensable.

Mas si en el aspecto a que nos referíamos en el párrafo anterior hay una clara concesión, para una dinámica mucho más ágil del interno movimiento industrial, el restablecimiento del deber de consignar las precintas en los conduces supone un retroceso evidente. Todos sabemos que ha sido impuesto ante el hecho de la irresponsable actitud de unos cuantos industriales. Pónese aquí de manifiesto el daño que a la mayoría pueden hacer unos pocos. Esta norma de meticulosa consigna de series y números de las precintas en los conduces, ha sido nuevamente acordada por la Superioridad tras detenido estudio y amplia información. No faltaron en ésta, si nuestras noticias no son equivocadas,

los fabricantes que abogaron por una mayor rigidez e inflexibilidad en tan delicado asunto. Alegaron, con razón, que aquellos que encuentran fácil el camino de la clandestinidad, sitúanse con gran ventaja en el mercado, en relación con los exactos cumplidores de la letra y espíritu de la Ley. Lo peor del caso es que no creemos—es nuestra humilde opinión—que reseña más o menos tenga gran influencia en el cambio de estas situaciones de desigualdad.

En fin, ya hemos cumplido el deber de comentar, en términos breves, la nota más destacada del presente mes de enero, que es la Circular 11/54. Son también noticias del máximo relieve aquellas que se refieren a un ambiente favorable para la constitución legal del provisionalmente llamado Instituto de la Molinería, organismo nivelador de la producción y del consumo. Pero sobre este extremo o sobre cualquier otra solución que venga a resolver el problema de la supercapacidad fabril, no queremos hablar mientras no haya materia más concreta a que referirnos.

Lo cierto es que si los harineros no vivieran con la esperanza de un arreglo definitivo de la gran cuestión que tienen planteada, ninguna otra cosa les animaría a seguir sosteniendo un tinglado industrial que tan caro y tan gravoso les está resultando. Los gritos pidiendo la libertad absoluta o la vuelta al sistema de cupos y horarios de molturación se hacen cada vez más clamorosos.



La importante Circular n.º 11-54

de la C. A. T. que rectifica la regulación de la campaña

Se obliga a los almacenistas a constituir un stock equivalente a los dos tercios del total de ventas que hayan realizado en el mes anterior.

La harina podrá conservarse en fábrica sin fijar la precinta a los envases.

En los conducees será indispensable otra vez, consignar el número de sacos y y la serie y número de las precintas

FUNDAMENTO

Ante la necesidad de modificar algunos preceptos y de recobrar y refundir las disposiciones dictadas hasta la fecha como aclaración a las normas contenidas en la Circular número 4, de 29 de mayo de 1954, regulando la campaña 1954-55 de cereales y leguminosas, se transcriben a continuación los artículos de dicha Circular, en la forma en que se consideran redactados en lo sucesivo.

ALMACENAMIENTO MINIMO EN FABRICAS

Art. 12. Los industriales harineros vienen obligados, de modo inexcusable, a mantener en todo momento, *en fábrica*, un almacenamiento mínimo de *trigo* en cantidad necesaria para cubrir las atenciones del *abastecimiento general de pan* de un mes, determinado a base del promedio que resulto del total molturado de hecho por cada fabricante en los tres meses inmediatos anteriores, con destino a la citada fi-

nalidad. Un tercio de dicha cantidad, como mínimo, se conservará molturado, al objeto de que puedan suministrarse harinas reposadas o maduras.

Se consideran como parte integrante del expresado almacenamiento to las partidas de trigo cuyo importe justifiquen documentalmente haber satisfecho al Servicio Nacional del Trigo, con destino a la citada finalidad. Un tercio de dicha cantidad, como mínimo, se conservará molturado, al objeto de que puedan suministrarse harinas reposadas o maduras.

Se considerarán como parte integrante del expresado almacenamiento to las partidas de trigo cuyo importe justifiquen documentalmente haber satisfecho al Servicio Nacional del Trigo, con destino al *abastecimiento general de pan*, y se hallen pendientes de recepción en fábrica.

Por tanto, no serán computables a dicho fin las cantidades de trigo que existan en fábrica o estén abonadas por los fabricantes al expresado Servicio para atenciones de otra clase, como las de reservas de consumo de agricultores, rentistas e igualadores, para suministros a Ejércitos, Marruecos. Posesiones Españolas del Golfo de Guinea, Africa occidental española Tánger, usos industriales y cualesquiera otras distintas de las de panificación.

RENDIMIENTOS

Art. 34. Durante la expresada campaña cerealista 1954-55, la molturación de los cereales destinados a panificación se efectuará a los rendimientos de harina que a continuación se indican, por cada 100 kilogramos de cereal, de los tipos comerciales normales reseñados en el artículo 21. Trigos duros y recios, 79 por 100; aragoneses y similares, 78 por 100; candeal y similares, 77 por 100; rojos y bastos, 76 por 100, y el centeno al 60 por 100.

Si por la calidad de los trigos o por perfeccionamiento de la industria harinera se obtuviese algún exceso en los citados rendimientos oficiales de harinas, los fabricantes lo declararán en el Libro oficial de fabricación».

En los casos en que los fabricantes o molineros maquileros de harinas consideren que por la calidad de determinadas partidas de trigo

o del centeno, no se pueden obtener los rendimientos en harina que se previenen en este artículo, lo pondrán en conocimiento de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, las que, previos los asesoramientos y análisis que consideren necesarios, determinarán el grado de extracción que deberá aplicarse para lograr harinas similares en calidad a las obtenidas de los tipos normales con las extracciones autorizadas.

SEMOLAS

Se autoriza a los industriales harineros que dispongan de instalaciones adecuadas la fabricación de *sémolos*, siempre que para ello utilicen trigos recios o semoleros en las condiciones que les fije el Servicio Nacional del Trigo. Regirán para dichos productos cuantas normas se previenen en esta Circular para las harinas panificables.

OTROS RENDIMIENTOS

Art. 35. A petición de los panaderos interesados, y previa autorización expresa en cada caso de la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, de la que dará cuenta a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, podrá molturarse el trigo al rendimiento del 100 por 100, para obtener harinas completas para la elaboración de pan integral.

Cuando se trate de asignaciones hechas a favor de industriales que elaboren productos distintos del pan, la molturación de los trigos podrá efectuarse al rendimiento que los mismos deseen, no inferior al 70 por 100.

MEZCLAS DE TRIGOS Y DE HARINAS

Art. 36. Los fabricantes podrán efectuar las mezclas de varias calidades y variedades de *trigo*, aunque correspondan a distinto tipo comercial, así como efectuar mezclas de *harinas de trigo*.

ENVASADO DE HARINAS

Art. 37. Las harinas panificables de trigo o de centeno serán envasadas en sacos de cabida uniforme de 100 kilogramos de harina de las características previstas en el número 82 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de marzo de 1954, o de lino puro, que lle-

varán adherida una etiqueta de forma rectangular, de tamaño 15 por 10 centímetros, en la que conste impreso el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que radique la industria, clase del cereal de que proceda la harina, peso neto y el tanto por ciento de extracción.

Los fabricantes rematarán el cosido de los sacos con un precinto de garantía de la calidad del artículo.

Las harinas que se obtengan de la molturación de los cereales que constituyan la reserva de consumo de los agricultores, rentistas e igualadores, podrán ser envasadas también en sacos de cincuenta kilogramos.

HARINA DE CENTENO

Art. 40. Las harinas panificables de *centeno* deberán contener, como máximo, el 10 por 100 de humedad. En cuanto a cenizas (referidas a materia seca), no podrán rebasar el 1,15 por 100.

En consideración a lo previsto en los artículos cuarto y quinto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DE ESTADO del 23), toda partida de *centeno* que tenga entrada en fábrica de harinas se considera destinada a obtener harina panificable, y no procede, por tanto, su desvío a finalidad distinta.

TOMA DE MUESTRAS Y ANALISIS DE LAS HARINAS

Art. 41. Sin perjuicio de la labor fiscalizadora a realizar por esta Comisaría General y de las atribuciones conferidas a las Fiscalías de Tasas sobre toma de muestras y análisis de harina por la Orden de la Presidencia de Gobierno de 28 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DE ESTADO número 215, de 31 de agosto), se encomienda de modo especial al Servicio Nacional del Trigo, en colaboración con las Jefaturas Agronómicas Provinciales, la realización de las comprobaciones analíticas de las características de las harinas, para lo cual, por tanto en los centros de origen como de consumo, se procederá a la toma de muestras y levantamiento de actas, con sujeción a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 229, de 17 de agosto).

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos podrán interesar directamente, de la respectiva Jefatura Agronómica la toma de muestras y realización de los análisis de harinas panificables y del pan, concretando los establecimientos o localidades donde consideren más necesarios los expresados servicios.

GASTOS DE ANALISIS DE LAS HARINAS

De acuerdo con la actual organización y vigente legislación, el Servicio Nacional del Trigo satisfará, con cargo a los gastos ordinarios, la cantidad de 0,20 pesetas por quintal métrico de la totalidad de la harina producida y destinada a panificación. Esta cantidad servirá para sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los laboratorios que realicen los análisis de las mismas, para pagar los derechos reglamentarios que correspondan al personal encargado del servicio y para satisfacer los gastos de toda índole que origine los mismos.

PRECINTA ESPECIAL DE ENVASES CON HARINA PANIFICABLE

Art. 42. Cada envase de harina de trigo o panificable de centeno *que salga* de fábrica o de molino maquilero llevará adherida, mediante alguna sustancia aglutinante, además de la etiqueta de que trata el artículo 37, una «precinta especial», que será facilitada a dichos industriales por la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, previo ingreso de su importe en la cuenta que se indicará oportunamente por la Comisaría General de Abastecimientos.

La expresadas «precintas» adoptarán las siguientes modalidades:

a) Las impresas en papel *blanco* sobre fondo *verde*, que será utilizable exclusivamente para los envases de cereales panificables de los agricultores, rentistas e igualadores. Se utilizará una precinta por cada 50 kilogramos o fracción de harina que contenga el envase.

b) Los impresos en papel amarillo sobre fondo *rojo*, que serán utilizables, de modo exclusivo, en los envases que contengan sémolas y harinas panificables destinadas al abastecimiento general de pan, para

usos industriales distintos de los de panificación o para condimentación de alimentos. Se utilizará una precinta de las de dicha clase por cada envase con 100 kilogramos de harina o fracción.

La fijación de las «precintas» en los envases deberá realizarse por orden numérico correlativo dentro de las de cada clase, pero este orden no será exigible en la salida de los envases; en cada una de ellas se estampará la fecha de salida de las harinas de fábrica o molino, precisamente con fechador, y no a mano, y en forma perfectamente legible, pudiendo estampar en ella, para mayor garantía de identificación, además del sello del establecimiento la firma del rubricante o molinero interesado.

A los fabricantes de harinas e industriales maquileros se les facilitará una copia autorizada del alta de entrega y recepción por los mismos de las «precintas especiales» documento que conservarán en su poder a disposición de los Servicios de Inspección.

Queda absolutamente prohibida la cesión de «precintas especiales», ni aun en calidad de préstamo.

Dichas «precintas» no podrán ser fraccionadas a pretexto de reservarse los industriales interesados una parte de las mismas como matriz.

El importe de las «precintas especiales» de la harina correspondiente a los cupos de Ejércitos, Marruecos, Posesiones Españolas del Golfo de Guinea, Africa Occidental Española, Tánger y la reserva de consumo de los productores, rentistas e igualadores, será reintegrado, en la parte que se ordene, a los fabricantes de harina e industriales maquileros, en la forma que dispondrá esta Comisaría General, por lo que el importe reintegrable no será exigible a los beneficios de las harinas.

INUTILIZACION

Los establecimientos en que se consuman o transformen harinas panificables, vienen obligados a inutilizar, mediante su raspado, las «precintas especiales», adheridas a los envases tan pronto se consuma la harina contenida en los mismos, no siendo aceptable sustituir dicho raspado por la palabra «anulado» puesta en la precinta.

La mera posesión o circulación de envases con la precinta sin destruir, una vez utilizada la harina que aquéllos contenían, se estimará como infracción, cualquiera que sea el poseedor de envases en dichas condiciones.

CARACTERISTICAS

Art. 45. El *pan familiar* se elaborará con harina de trigo *exclusivamente* de las condiciones especificadas en el artículo 38, y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, olor y sabor, deberá ser de calidad irreprochable.

OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR PAN FAMILIAR

La industria panadera estará obligada a fabricar el pan familiar en sus calidades de *flama y candeal* y en los formatos que sean habituales en cada localidad.

La obligación de fabricar pan familiar en sus calidades de *flama y candeal* podrá limitarse a la que de dichas clases se haya elaborado habitualmente en la panadería de que se trate, según resuelva la Delegación Provincial, previos los informes y asesoramientos oportunos.

PRECIOS DE VENTA DE PAN AL PESO

Art. 50. Previa la propuesta fundamentada de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y aprobación de esta Comisaría General, podrá efectuarse la venta de pan familiar por el sistema de peso exacto o sea, sin tolerancia alguna respecto del peso inicial de las piezas. En estos casos los precios *máximos* de venta al público del pan familiar flama o miga blanda, serán los siguientes :

GRUPO	1 kilogramo	500 gramos
A	5,20	2,75
B	5,05	2,65
C	4,95	2,60

Es incompatible la venta simultánea en una misma localidad de pan con tolerancia de peso y a peso exacto.

Las autorizaciones para la venta de pan de peso exacto, concedidas en campañas anteriores se considerarán caducadas.

PRECIOS DEL PAN ESPECIAL

Art. 52. El *pan especial* en sus distintas clases y modalidades estará *libre de precio* dentro de los límites que en todo caso pueda establecer la Comisaría General.

Conforme a la prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto, número 218), el pan elaborado en piezas de cien gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurante y similares, precisamente envuelto en papel de seda.

VENTA DE HARINAS Y SEMOLAS

Art. 56. Los fabricantes de harinas podrán efectuar directamente la venta de harinas panificables a los *almacenistas de harinas* y aquéllos y éstos a los *industriales panaderos* que justifiquen dicha cualidad mediante certificación expedida al efecto por el Sindicato Provincial de Cereales, con el «conforme» de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen los referidos establecimientos comerciales.

Tanto los *fabricantes* como los *almacenistas* de harinas podrán efectuar la venta de este artículo a los industriales que elaboren productos distintos del pan y a los productos dietéticos alimenticios que estén legalmente autorizada por la Delegación Provincial de Industria y Dirección General de Sanidad (Sección de Higiene de la Alimentación) para la preparación de harinas con destino a la condimentación o cocinado de alimentos, previa la «Orden de Suministros, que será expedida al efecto por la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radiquen las indicadas industrias, conforme al procedimiento que se regula en los artículos 63 y 64 de esta Circular.

ALMACENISTAS DE HARINAS

Art. 57. Las personas naturales o jurídicas que vienen actuando como *almacenistas de harinas panificables* solicitarán el reconocimiento de dicha cualidad de la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radican los almacenes.

Los almacenes establecidos por los *fabricantes de harinas* se considerarán totalmente independientes de la fábrica a los efectos de la rendición del parte anexo 5-C, y expedición de «conduces» y «guías únicas» para el transporte de las harinas cuya venta se realice en aquéllos.

Los almacenistas de harinas vendrán obligados a mantener un almacenamiento mínimo permanente de harinas, equivalente de los dos tercios del volumen de ventas realizadas por cada uno de ellos en el mes inmediato anterior.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuantas personas deseen en lo sucesivo ejercer la actividad de *almacenistas de harinas*, habrán de solicitarlo de la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que vayan a radicar, cuyas instancias, debidamente informadas se elevarán a esta Comisaría General para la resolución que proceda.

PRECIO DE HARINAS Y SUBPRODUCTOS, ETC.

Art. 58. El comercio de las harinas, sémola, restos de limpia (germen, semillas y triguillo) y subproductos de molinería (harinillas y salvados), será libre de precio, pudiendo esta Comisaría General establecerlos cuando los considere necesario, en cuyo caso se restablecerán los márgenes de molturación y promedios de gastos consignados en la Circular 3-53.

Previo el cumplimiento por los fabricantes interesados de lo prevenido en el artículo 55 de esta Circular y de los requisitos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151), las *sémolos, pastas para sopa y harinas simples para condimentación o cocinado*, se facilitarán al público en bolsas o envases en los que conste impreso el nombre o razón social de la fábrica preparadora, domicilio social, precio máximo de

venta al público, el precio neto del artículo, la expresión de «Harina simple de trigo» o «Sémolas» y llevarán adherido en su cierre el precinto de garantía de calidad, cuyo modelo implantará el Sindicato Nacional de Alimentación, previa la aprobación de esta Comisaría General.

CANON DE MOLTURACION DEL CEREAL DE RESERVISTAS

El canon que percibirán los *fabricantes de harinas* por la molturación de cada quintal métrico será el de treinta y una pesetas, fijado en la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26, número 207), en cuya cantidad está incluido el canon comercial del Servicio Nacional del Trigo, que será liquidado al mismo por los fabricantes, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 31 de la presente Circular.

Conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2, número 183) y con independencia del canon legal del Servicio Nacional del Trigo de dos y medio kilos de cereal panificable, los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los *molineros maquileros* por la molturación de los granos serán los siguientes:

Trigo: 17,50 pesetas. Centeno: 13,50 pesetas. Cereales para piensos: 12 pesetas. Leguminosas de grano duro: 10 pesetas.

Estos precios se entenderán para aquellas molturaciones que se efectúen en grano fino, obteniendo harinas completas.

Para aquellos cereales y leguminosas de piensos cuya molturación se lleva a efecto en aparatos trituradores o por medio de piedras, pero efectuando solamente una ligera trituración, sin obtener harinas, dichos precios máximos sufrirán un descuento del 20 por 100.

INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DISTINTOS DEL PAN

Art. 60. Las industrias que habitualmente utilizan harina de trigo o de centeno como materia prima para elaborar productos alimenticios distintos del pan podrán obtener asignaciones de dicho artículo si no se hallan comprendidas en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Carecer de autorización de la Delegación de Industria para dicha elaboración o que aquélla hubiese sido concedida sin previo infor-

me legal o con informe desfavorable de esta Comisaría General, salvo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 25 de abril de 1946 ; y

b) Cuando la industria se halle sujeta al cumplimiento de alguna sanción de suspensión de cupos o de cierre temporal o definitivo.

En los casos en que la autorización de apertura de la industria hubiese sido condicionada a utilizar como materia prima el trigo procedente de su reserva, el precio legal de venta del trigo por el Servicio Nacional se incrementará en *setenta pesetas* por quintal métrico, que es la cantidad que en concepto de prima se abona a los cultivadores que obtienen estos trigos de reserva, según lo dispuesto en el artículo 25 de esta Circular.

PETICION DE TRIGO PARA INDUSTRIAS

En las peticiones de trigo que formulen estos industriales harán constar la provincia de la que deseen recibir el cereal y serán presentadas en la Delegación Provincial respectiva, que las elevarán sin demora a este Centro con informe en el que se haga constar con toda exactitud la fecha del acta de comprobación y puesta en marcha de la industria, extendida por la Delegación del Ramo correspondiente ; la capacidad legal de absorción de trigo que tenga acreditada por dicho Organismo y las cantidades de cereal que le hayan sido adjudicadas en la campaña.

INDUSTRIAS DE PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se abstendrán de adjudicar trigo o harinas panificables a las industrias que elaboren productos *no alimenticios*, cuya facultad ejercerá, a petición de los interesados, esta Comisaría General.

PETICIONES DE HARINA PARA FINES DISTINTOS DE PANIFICACION

Art. 63. Los industriales que elaboran artículos alimenticios distintos del de panificación y los fabricantes de productos dietéticos que preparen o envasen la harina o sémola para condimentación o cocinado, una vez que hayan concertado con el fabricante proveedor la correspondiente operación comercial, formularán la petición de harinas

ante la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radiquen sus industrias, utilizando al efecto el modelo anexo número 1.

Las *pequeñas industrias* podrán formular su petición en forma individual o colectiva por mediación del Sindicato Provincial correspondiente, que figurará como beneficiario de los cupos que a aquéllas se designen y será el encargado de vigilar y comprobar su distribución equitativa entre las mismas.

ORDENES PARA EL SUMINISTRO DE HARINAS

Art. 64« Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a la vista de las solicitudes de que trata el artículo 63, comprobarán si concurren en los solicitantes la cualidad industrial invocada y si la cantidad de harina que solicitan excede de la capacidad de absorción no comprometida por asignaciones anteriores de la industria de que se trate, y previas las rectificaciones cuantitativas que correspondan, expedirán la «Orden de suministro de harinas», modelo 2, en ejemplar triplicado. El ejemplar *original* se remitirá a la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radique el *fabricante* o el *almacenista* designado como proveedor la que notificará al mismo dicha asignación y se encargará de vigilar el puntual y exacto cumplimiento de los envíos.

La *primera copia* de dicho modelo se archivará por la Delegación expedidora de la orden, y la *segunda* se enviará directamente al solicitante o almacenista proveedor que libremente hubiere designado.

Las «Ordenes de suministro de harina» habrán de ser cumplimentadas en su totalidad dentro de los noventa días naturales siguientes al de la fecha de su expedición, salvo que por la Delegación Provincial de Abastecimientos que expidiera la «Orden» se acceda con anterioridad a la anulación total o parcial de las mismas a petición de ambas partes interesadas. De no hacerse así, y sin perjuicio de las acciones civiles que a las partes correspondan, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos instruirán el oportuno expediente conforme a las Circulares 467 o 701 de esta Comisaría General, para deducir si la infracción es imputable al proveedor o al beneficiario de la «Orden» y aplicar la sanción que corresponda.

REGISTRO DE DICHAS ORDENES

Art. 65. De la expedición de las «Ordenes de suministro de harinas» se tomará nota en el registro general de las de su clase, modelo 3, y también en la ficha que habrá de llevarse por cada industrial, ajustada a las particularidades contenidas en el modelo 4.

Dicho registro general podrá ser sustituido por la ordenación numérica de una copia de las referidas «Ordenes de suministro».

PARTES DEL MOVIMIENTO DE CUPOS

Art. 66. Los fabricantes y almacenistas de harinas, los panaderos, los industriales que produzcan artículos distintos del pan y los preparadores de las sémolas y harinas para condimentación o cocinado vendrán obligados a formular ante la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia en que radiquen sus establecimientos, y dentro del plazo que la misma señale, el parte de movimiento de harinas que para cada uno de ellos se previene como anexos 5 de esta Circular.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos efectuarán la comprobación y censura de los datos contenidos en los complementos al anexo 5-B, que por fin de cada mes presentarán los fabricantes de harinas respecto de los suministros efectuados, y una vez aprobados, serán las encargadas de remitir dichos complementos a las de las provincias en que radiquen los establecimientos receptores de las harinas, para que, a su vez, comprueben dichos datos con los partes de movimiento de harinas que formulen los interesados.

A la vista del parte (anexo 5-C) que formulen los *almacenistas*, la Delegación Provincial de Abastecimientos *proveedora* comunicará a la de la provincia *receptora* los particulares relativos a los suministros de harina que aquéllos hubiesen realizado a personas residentes en la misma.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos formularán la información a que se refiere el modelo anexo 6, que remitirán a esta Comisaría General antes del día 25 de cada mes.

VENTA DEL PAN

Art. 67. La venta del pan podrá efectuarse en localidades distintas a la en que sea fabricado, sin necesidad de autorización alguna al efecto de los organismos de Abastecimientos, y el público podrá adquirir en cualquier panadería o despacho la cantidad y clase que desee de dicho artículo.

El precio *máximo* de venta del *pan familiar* será el señalado para la localidad en que aquélla se realice.

CARTELES ANUNCIANDO LOS PRECIOS DEL PAN

Art. 71. Los establecimientos donde se expendan el pan colocarán en lugares muy visibles carteles visados por la Delegación Provincial de Abastecimientos en los que se indique la clase, el peso y el precio máximo de venta de las piezas de pan, tanto de las de *familiar* como de *especial*.

Las panaderías y despachos de pan vienen obligados a tener disponible para la venta en todo momento *pan familiar*, y de faltarles de dicha clase, facilitarán del que tengan a los precios que correspondan al solicitado.

EXCEPCIONES

Art. 73. El trigo que se traslade por carretera desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a las fábricas de harina o a los molinos, o de una finca a otra de un mismo propietario, dentro de la misma provincia, bastará vaya acompañado por el modelo C-1. Si el traslado se verifica entre fincas del mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial del Jefe Provincial del citado Servicio.

El Servicio Nacional del Trigo determinará aquellas zonas limítrofes de provincias en que pueda autorizarse el régimen de transporte de trigo producido en una de ellas a almacenes del Servicio o molinos situados en otra.

Cuando el transporte de trigo se efectúe desde almacenes de Servicio Nacional del Trigo a fábricas de harina, dentro de la misma provincia y por carretera, servirá como conduce la orden de adjudicación (documento G-6), respaldada por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

La circulación por *carretera* de *harinas* procedentes de la reserva legal de cereales panificables para propio consumo de los agricultores, rentistas o igualadores, podrá efectuarse sin «Conduces», siendo suficiente que vaya acompañada del C-1 cuando el transporte se realice desde *molino maquilero* al domicilio del beneficiario, si éste radica en la misma provincia o en la limítrofe, y con el segundo ejemplar del vale de harina de los que expide el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formaliza la reserva, cuando en iguales circunstancias dichas harinas procedan de *fábrica*.

Las sémolas y harinas simples de trigo, envasadas y con el precinto de garantía de calidad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 58, podrán circular libremente.

PROHIBICION DE DEVOLUCION DE HARINAS

Queda prohibido expedir «Guías» o «Conduces» para la devolución de harinas a fábricas, molinos mquileros o almacenes sin autorización expresa de esta Comisaría General.

Las solicitudes de los interesados en la devolución de las harinas se remitirán informadas a este Centro, concretando las causas que aconsejan dicha medida, y se reseñarán en aquéllas la serie, el número y clase de las precintas adheridas a los envases correspondientes.

NOTIFICACION DE LAS GUIAS EXPEDIDAS

Art. 74. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a la de la provincia receptora de las harinas de trigo o panificables de centeno el segundo cuerpo de las guías que expidan para el transporte de dichas harinas, en la forma y con la rapidez prevenidas en los artículos 11 y 13 de la Circular 750 y en los 37 y 38 del anexo 2 de la citada Circular.

Las guías se expedirán por unidad de transporte.

Una vez en poder del remitente el tercero y cuarto cuerpo de la guía, consignará en la parte central, en blanco, del reverso de ambos cuerpos, el número de sacos de que consta la expedición y la serie y número de los ejemplares de la precinta especial adheridas a los mismos.

CONDUCE

Art. 75. Salvo las excepciones consignadas en los párrafos cuarto y quinto del artículo 73, toda partida de *harina* de trigo o panificable de centeno que salga de *fábrica* o *almacén* con destino a localidades de la provincia o provincias limítrofes y siempre que el transporte no se efectúe por ferrocarril o vía marítima, motivará la expedición por el titular de la industria del correspondiente «conduce» por unidad de transporte.

La *hoja matriz* del «conduce» quedará en poder del fabricante o almacenista expedidor, y el *original* se conservará por los consignatarios a ulteriores efectos de inspección, y el *cuerpo central* será enviado a la Delegación Provincial de Abastecimientos en que resida el expedidor.

Los talonarios de «conduce» se facilitarán mediante recibo a los fabricantes y almacenistas de harina por la Delegación de Abastecimientos respectiva.

RESERVA DE LAS PRECINTAS ESPECIALES

De modo inexcusable, los fabricantes y almacenistas de harina consignarán en los «conduces» la serie y número de las «precintas especiales» adheridas a los envases de harina que sean objeto del transporte.

SANCIONES POR FALTA DE PRECINTA ESPECIAL

Art. 76. De comprobarse la salida de fábricas de harina o de molinos maquileros o la existencia en panaderías, almacenes, industrias o cualesquiera otros establecimientos de algún envase con harina de trigo o panificable de centeno sin que tenga adherida la correspondien-

te «precinta especial» de que trata el artículo 42, quedarán los mismos privados de los cupos por plazo de un año, como mínimo, y serán decomisadas las existencias de trigo y harina que de dichos cereales posean.

En los casos en que la falta de la expresada precinta se compruebe durante el transporte de la harina, se aplicará la retirada de cupos de que se deja hecha mención al industrial o almacenista de quien proceda el artículo.

Las sanciones previstas en este artículo recaerán sobre el infractor habitual o sobre aquel cuya conducta revele, en el caso concreto, malicia grave o vulnere las normas reglamentarias con propósito de lucro, a juicio de esta Comisaría General.

Cuando se aprecie inicialmente o se demuestre posteriormente la ausencia de malicia en la comisión de una falta, ya por ser la misma casual y no revelar propósito de lucro, o cuando la infracción demuestre negligencia, con exclusión de dolo o malicia, el hecho se considerará, a efectos de sanción, como infracción en acto de servicio y se dará al expediente la tramitación y sanción establecida en la Circular 467, sin adoptar en tales casos medida alguna previa de decomiso de mercancía ni de retirada de cupo.

Los organismos de Abastecimientos que acuerden la retirada de cupos de cereales panificables a los fabricantes de harinas darán cuenta de dicha resolución, con expresión del período a que la misma alcance, a la Delegación Nacional del Trigo, al objeto de que durante el indicado período sean excluidas del censo de las de su clase a que se refiere el artículo noveno. Análoga notificación se interesará sea realizada por las Fiscalías de Tasas cuando la resolución sea adoptada por las mismas.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Edición de impresos

1.ª La Comisaría General será la única competente para editar los modelos de «Guías» y «Conduces» para la circulación por carretera de las harinas y los de las «Precintas especiales» a que hace referencia el artículo 42 de esta Circular.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos editarán los anexos 2, 3, 4 y 6, cuyos datos podrán ampliar en la forma que consideren más conveniente al Servicio, y serán de libre impresión por los particulares los anexos números 1 y 5.

Trigos o harinas de reserva industrial

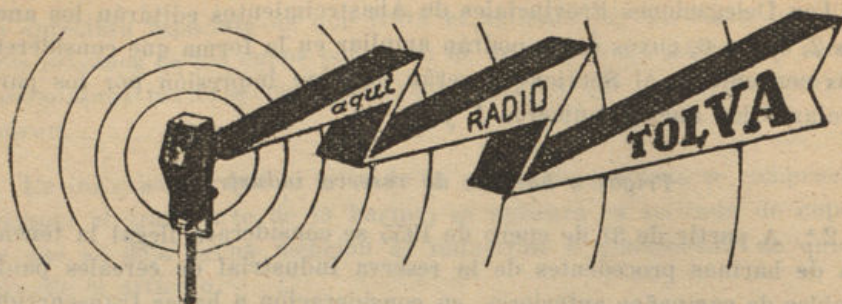
2.^a A partir de 31 de enero de 1955 se considerará ilegal la tenencia de harinas procedentes de la reserva industrial de cereales panificables de campañas anteriores, en consideración a haber transcurrido con exceso el plazo concedido para la transformación de las mismas.

Vigencia de la Circular y derogación de preceptos

3.^a La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en cuya fecha quedarán derogados los Oficios-Circulares números 79, 91, 93 y 100, y el de 18 de octubre sobre almacenamiento de trigo en fábricas de harinas, así como cualquiera otra disposición que se oponga a lo que en la presente se previene.

Madrid, 27 de diciembre de 1954.—El Comisario general, *Emilio Giménez Arribas*.





- La harina puede permanecer en fábrica sin la precinta.
- Nada nuevo sabemos de la asamblea anunciada para enero.
- Los rumores que circulan sobre el Instituto de Molinería sirven de base a nuestro optimismo.
- Los precios de las harinas serán mejores en febrero.
- Las compras, ventas y existencias de trigo en poder del S. N. T. indican que la compañía sigue un desarrollo regular y normal.
- La próxima cosecha, aunque sólo sea mediana, bastará, con los sobrantes de ésta, para cubrir el abastecimiento.
- La Secretaría Técnica del Ministerio de Comercio va a distribuir motores de gas-oil para camiones y autobuses.
- Trigo peninsular para el abastecimiento de Canarias.
- Importantes disposiciones del «Boletín Oficial del Estado».

Si las consultas que se nos han hecho sobre la Circular 11/54 pueden servir de índice del interés que ha despertado entre los fabricantes la expresada disposición, hemos de decir que todas ellas han versado sobre el mismo tema. En unos u otros términos, todos nos han preguntado esto:

—¿puede ya permanecer la harina en fábrica sin precinta?

Y nosotros hemos contestado con un *sí* rotundo. En efecto, los dos únicos artículos de la Circular 4/54 que se refieren a la precinta son el 42 y el 76. Pues bien; ambos artículos han sido sustituidos por los

que se consignan en la Circular 11/54. El nuevo artículo 42 dice que deberán llevar adherida la precinta especial los envases de harina de trigo o panificable de centeno que *salgan* de fábrica o de molino. Antes, el mismo artículo establecía que todos los envases de harina deberían *permanecer* en fábrica o molino con la precinta adherida en la parte exterior de aquéllos, párrafo éste que ya no figura en el tan repetido artículo 42, lo que prueba el evidente propósito del legislador de limitar la obligación de la precinta a la salida de fábrica de la harina.

Por otra parte, el nuevo artículo 76 establece sanciones en los casos de comprobarse la *salida* de la harina de fábrica o la existencia de aquélla en panaderías, almacenes, etc., sin precinta. Distingue, pues, el caso de las fábricas de harinas de el de las demás industrias, panaderías y almacenes. Para aquéllas, la falta de precinta sólo empieza a tomarse en consideración cuando el envase sale de fábrica; en cambio, para los demás, la exigencia de la precinta es total mientras la harina permanezca en existencia. Obsérvese que el antiguo artículo 76 no hacía esta distinción.

* * *

También se nos ha preguntado muchas veces por la fecha de la Asamblea Sindical. Nos referimos a la anunciada magna reunión de agricultores cerealistas, fabricantes de harinas, panaderos, almacenistas, en fin, de todos los elementos productores encuadrados en el Sindicato Provincial Vertical de Cereales. No hemos podido contestar nada. Ni siquiera si se llevan a cabo trabajos o estudios preliminares, si actúan ponencias, si, en fin, va o no a celebrarse la Asamblea. No se ha dado ninguna información sobre el particular. Y como esta misma noticia sobre la falta de noticias verá la luz bastantes días después de escrita, ni que decir tiene que, a lo mejor, están ustedes leyendo algo viejo y sin sustancia, coincidiendo acaso con la convocatoria e incluso con la celebración de la Asamblea misma.

* * *

¿Hay motivos para el optimismo? Pue parece que sí. La noticia anterior se basaba en la falta total de información. Esta tiene una mejor base: se fundamenta en el rumor. En ese rumor que nos dice que, en principio, la idea del Instituto de la Molinería ha sido bien acogida y de que cualquier día puede dársenos una noticia agradable. Confiamos.

Para febrero—nos aseguran—, estos calamitosos precios vigentes en las harinas serán sustituidos por otros mejores. Y ello porque muchos harineros se han desengañado ya y no quieren seguir vendiendo con pérdida; porque el trigo IV comienza a escasear y porque, en fin, siempre ha sido mejor, a estos efectos, la segunda mitad de cada campaña.

Estas noticias sobre mercados, que vislumbran un futuro un poco más risueño que el actual, nos llegan por distintos conductos. No sólo nos las confirman nuestros corresponsales, sino que se han hecho eco de ellas el Grupo Nacional Harinero (véase nuestra Sección Sindical) y la Oficina Harinera, entidad que, como se sabe, goza de bien ganado prestigio.

* * *

A primeros de enero, el S. N. T. llevaba adquiridos muy cerca de los 310.000 vagones de trigo, así repartidos:

Ordinario	250.000
Canje	47.000
Reserva industrial	12.500

En iguales fechas, las existencias del Servicio eran las siguientes:

Trigo tipo I	43.000	vagones.
Trigo tipo II... ..	6.500	»
Trigo tipo III	29.000	»
Trigo tipo IV	43.000	»
<i>Total</i>	121.000	»

Es decir, que si han entrado 310.000 vagones y hay en existencia 121.000, nos hemos comido 189.000. Claro es que esta afirmación no es completamente exacta, pues de la última cifra hay que deducir las existencias en fábrica, almacenes y panaderías, para llegar al número de vagones auténticamente consumidos. No obstante, podemos ver ya, si quiera sea *grosso modo*, que la campaña, al llegar a su mitad, se ha desarrollado, en cuanto a consumo y adjudicaciones, de modo bastante regular. Porque si tenemos en cuenta que también se ha vendido por el Servicio trigo de importación, podemos concluir afirmando que entre consumo ordinario, canje y reserva industrial, la cifra de consumo por habitante recobra, o tiende a recobrar, el nivel de los tiempos normales.

A finales de diciembre y primeros de enero ha llovido, que sepamos, a gusto de todos. Pero concretándonos al trigo, diremos que el campo presenta buen aspecto y que ya nadie se acuerda de las primeras malas impresiones de la sementera. La superficie sembrada va en aumento, y aunque este año el tiempo no nos fuera totalmente propicio y sólo obtuviéramos una cosecha regular, con los sobrantes de la campaña actual y un mínimo de importación puede darse ya por garantizado el abastecimiento de la campaña próxima.

* * *

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio anunció oportunamente que va a proceder a la distribución de motores de gas-oil, de diversas marcas, para camiones y autobuses.

Los propietarios de estos vehículos que necesiten sustituir sus motores deberán presentar una instancia en el Registro de Automóviles de la Secretaría General Técnica (Serrano, 37), antes de las doce de la mañana del día 12 de febrero.

Las instancias han de ser redactadas en el impreso M, que puede recogerse en el Registro General del Ministerio de Comercio (Castellana, 14), y en las Delegaciones Regionales de Comercio, y deben venir acompañadas de dos certificados, uno de la Delegación de Industria de la provincia, en la que se reseñen las características del camión o autobús y el estado del motor que se desea sustituir, y otro, del Organismo oficial que controle la actividad del vehículo. La no presentación de alguno de ambos certificados, que deberán tener fecha actual, significará la anulación de la instancia.

La relación de marcas, tipos, precios y firmas importadoras de motores disponibles se fijará oportunamente en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica.

Canarias se ha venido surtiendo de trigo de importación; pero desde hace unos meses el consumo de aquellas islas se realiza a base de grano de la Península. Han exportado trigo con el indicado destino las provincias de Salamanca, Cáceres y Avila. El trigo fué facturado primero al silo de Málaga, desde donde se procedió a su embarque para el archipiélago canario. A Las Palmas fueron remitidas unas 4.000 Tm., de

las cuales 3.500 eran para abastecimiento ordinario. A Tenerife se enviaron 1.800 Tm., para el abastecimiento ordinario de la población, y alguna cantidad para los Ejércitos.

* * *

En el «Boletín Oficial del Estado» se han publicado últimamente importantes disposiciones, muchas de las cuales las encontrarán ustedes en nuestro Suplemento Legislativo, y otras, en este mismo número. Las hay del Ministerio de Industria, sobre creación de una nueva Sección, denominada «Tarificación de Energía Eléctrica»; del Ministerio de Agricultura, sobre realización de barbechos; del Ministerio de Trabajo, sobre tramitaciones en los expedientes de sanción por faltas que puedan cometer los trabajadores; de la Jefatura del Estado, sobre declaración de rentas urbanas a la Hacienda Pública; del Ministerio de la Gobernación, sobre regulación de gremios fiscales; un Decreto-Ley, también de la Jefatura del Estado, por el que se prorrogan los plazos para la adaptación de los Estatutos de las Sociedades de responsabilidad limitada a la Ley de 17 de julio de 1953; un Decreto de la Presidencia del Gobierno, sobre arrendamientos rústicos; una Orden del Ministerio de Agricultura con normas relativas al personal del S. N. T., concretamente, a los Jefes de Almacén y Auxiliares eventuales; una Orden del Ministerio de Hacienda, sobre firmeza de las bases impositivas aceptadas por los contribuyentes en actas de inspección, y, en fin, la tan comentada Circular de la Comisaría número 11/54...



De nuestros campos trigueros

EL CARRO Y EL CAMION

Por ANGEL LERA DE ISLA



Hacia ya, en verdad, unos cuantos años que no caminábamos en carro. Acaso la última vez fué en el año 1938. Ibamos de Corcos a Valladolid. Unas veces, en el carro de labranza, tosco y pesadote, de Vicente Arenas; otras veces, en el entoldado carrito de Paco Gila, o en el carricoche cascabelero de Angél Castro, o en el carrito de tendero, tan guapamente acondicionado, de Leandro Rosales.

Mucho antes, diez, quince, veinte años antes, habíamos hecho en carro muchas veces un camino más largo: el camino, para nosotros tan dilecto, de Urueña a Valladolid. Lo hicimos muchas veces con «el Maragato», que era «el ordinario»; con sus sucesores, Francisco, que animaba el camino hablando de política, y Alfonso, hombre campechano si los hay, de andar calmoso y desesperadamente pausado, y sentencioso en el hablar. También lo hicimos no pocas veces con el carro, a veces cargado de sacos de trigo, de nuestro tío Hilario de Isla, que llevaba siempre en varas la «Clavelina», y en gancho, la «Liria», dos mulas que nos eran particularmente queridas. Ellas habían corrido el trillo alegremente, velozmente, cuando el montar en el trillo era, para nosotros, un divertido juego de chicos. Ellas habían llevado muchísimas veces el carro en que nosotros transportábamos nuestra infantil ilusión de ir a las viñas en los días de vendimia, y a los acarreos, y a encerrar el grano en los días de recolección. Ellas, en fin, irrumpiendo retozonas en

el amplio corral de aquella inolvidable casa del abuelo, nos hicieron abandonar precipitadamente, muertos de miedo, nuestros juegos infantiles.

El viaje en carro tiene sus encantos. Pero el carro mismo, como instrumento de labranza, tiene también los suyos. Nadie puede negar, por ejemplo, la gracia del carro cargado de mieses al uso de nuestra triguera Tierra de Campos. Vais a los pueblos de la provincia de Madrid, a Getafe, a Parla, a Vicálvaro, a Ajalvir, a Daganzo, a Torrejón de Ardoz, a Alcalá de Henares, a Villar del Olmo, a Ambite..., en tiempos de la recolección de cereales, y advertís en seguida que los carros cargados de mieses son desgarradotes y caminan sin gracia. Lo que llevan en cima, más que carga, es una maraña de pajas.

El carro de bálago de Tierra de Campos es único, amigos. Hay carros de varas y carros de tronco. Los carros de tronco son, a su vez, de yugo fijo y de violín. Este último sistema permite más libertad de movimientos al ganado. Unos y otros, durante el verano, mientras duran los acarreos, están dotados de andamios con redes, que dan al carro una amplitud enorme. Si los veis caminar cargados de mieses, os parecerán montañas de bálago que se mueven. No se ven los palos del andamiaje, ni las redes, ni mucho menos los adrales, ni casi las ruedas, y apenas asoman las cabezas de la junta o de la mula de varas. No veréis tampoco asomar allí una sola espiga. Los troncos se han concertado en un contorno parigual, armónico, apretado, como cerrando en defensa de las cabezas, apriscadas en el interior de la carga. Y toda esta balumba, que ocupa los caminos de lado a lado, marcha gravemente, con gracioso, sereno bamboleo, con acompasada lentitud. Saber cargar bien uno de estos carros, darse maña para conducir estas moles por caminos difíciles, son una ejecutoria de buen labrador.

Hoy hemos vuelto a contar en carro. Esta vez no hemos caminado por aquellas veredas de ilusión que nos llevaban a la ciudad, a nuestra ciudad, a través del Monte de la Espina y del Sendero de Castromonte. Ahora marchamos por caminos madrileños, que no llevan a los «Madriles» precisamente. Vamos a presenciar una faena agrícola, nueva para nosotros: la recolección de la aceituna.

Aquí no se vorean los árboles. Se ordeñan, pacientemente. Se echan las olivas en cestos de mimbre, como los que vimos siempre utilizar para transportar la uva a los lagares. Sólo que la oliva se lleva a la

almazara. Ya está el carro cargado de cestos llenos de aceituna. Encima de los cestos, sobre mantas y sacos vacíos, nos acomodamos. ¿Cómo no rememorar nuestras vendimias? Vamos sobre el carro, dando tumbos por caminos estrechucos, retorcidos, llenos de piedras y de baches. El carro, vamos pensando, es insustituible en ciertos trabajos agrícolas. ¿Cómo, si no, meterse por estos vericuetos, salvar tan embarazosas veredas, vadear arroyuelos que rajan el camino, subir a estos tesos empinados, adentrarse por la tierra blanda, atravesar estos barrizales, donde las ruedas se hunden hasta el buje?

Y, sin embargo, parece que el camión anda intentando sustituir al carro en algunas faenas agrícolas. Lo vimos en el verano «acarreando» mieses en tierras vallisoletanas y también en estas madrileñas de Torrejón de Ardoz. Aquí mismo, junto a donde nosotros estamos, pasa ahora un camión que anda transportando aceituna del olivar a la almazara. Los mozos lo miran con simpatía. Los labradores viejos lo miran con algún retintín y aun con su miaja de rencor. El camión se marcha gravemente, con gracioso, sereno, bamboleo, con acompasada ha quedado abajo, en la carretera, a alguna distancia del olivar. Los obreros tienen que llevar a hombros, o a lomo de mula, los cestos de olivas hasta el camión. Un gesto irónico, de regocijo mal disimulado, se pinta en los rostros de los labradores viejos.

—¡Estos cacharros no están hechos más que para rodar por el asfalto!

Pero a los mozalbetes se les van los ojos tras el vehículo con motor..

—¡Los del camión echarán cuatro o cinco viajes, mientras nosotros, con el carro, no echaremos más que uno!



El Sindicato en TOLVA



*Informe del Grupo Harinero
sobre mercados.*

CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE.

Este mes, solo podemos ofrecer a Vds. una única información sindical: la suministrada por el Grupo Nacional Harinero sobre el mercado de harina y subproductos, información que consideramos de mucho interés y que transcribimos íntegra en esta sección. Se guarda una justificada reserva respecto a las gestiones que realizan los directivos de la fabricación para solucionar el problema de la supercapacidad molturadora.

De la Asamblea anunciada para el mes de enero, nada sabemos, salvo que despertó entre los fabricantes una gran expectación.

Venimos poniendo un especial interés en estas informaciones que, de vez en cuando, hacemos para orientar a los compañeros y contribuir, como es de razón, a que los mercados se mantengan sin influencias nocivas.

HARINAS

En estos meses, los fabricantes han luchado, más que por la calidad, por brindar precio bajo, sin excluir el hecho de que la competencia les ha hecho elaborar buenas harinas. Pero la tónica gene-

ral ha sido de comprar al máximo, trigo de tipo IV, pues económicamente ha tenido importancia extrema elaborar con estos trigos baratos, que reducían el precio de la harina en 10 ó 20 pesetas, según la dosificación de su mezcla, y hasta 30/35 pesetas por 100 Kgs., si se utilizaba solamente ese tipo IV en comparación con el I.

Pero ya los trigos flojos y bastos de dicho tipo IV vienen escaseando, y de ahí que, por fuerza, las cotizaciones de harinas tengan que experimentar alza, alza justificadísima.

Esas cotizaciones de 520/525 pesetas, acaso aún subsistan en algunas zonas aisladas; pero esperamos que el año nuevo se caracterice por precios de 535 pesetas en adelante para cristalizar en 540/545 pesetas, las que lleven buen porcentaje de trigos selectos, *que es lo que existe disponible en su mayor parte.*

SALVADOS

Los compradores especulan con disponer de grandes «stocks», fruto de las muchas compras que hicieron el mes pasado. Y esto alegan para no realizar nuevas compras. No olvidemos, más bien, que nos hallamos en vísperas de Navidades y entrada de año nuevo, época de tradicional retraimiento de compras.

Nadie se deje sorprender por la tan cacareada «pesadez» del mercado.

Ya verán cómo en enero se reanudan las compras, *y en abundancia*, pues la realidad es que, salvo excepciones, los compradores disponen de pocas existencias, las precisas solamente. Lo que pasa es que resisten a comprar, esperando que, con la paralización, las ofertas se pongan más a tono. Por tanto, el fabricante debe, a su vez, *resistirse a vender, como no sea a los precios normales.*

Para su debida orientación y gobierno, le informamos que las clases corrientes de los salvados se cotizan y operan así:

	En trigos blandos Pesetas kilo	En trigos duros Pesetas-kilo
Harinillas o tercerillas .	2,60/2,80	2,60/2,80
Salvado fino	2,40/2,60	2,20/2,30
Salvado mediano . . .	2,20/2,30	2,00/2,10
Salvado hoja cor iente .	2,10/2,20	2,10/2,20

Estos precios se entienden con envase y sobre vagón origen. En clases selectas, sobre todo las harinillas o tercerillas, llegan a pagarse más. O sea, alrededor de las tres pesetas o algo más.

La técnica de la oferta es de *gran firmeza.*

MERCADO DE GRANO

La cebada, en centros productores, se cotiza entre 2,50, 2,70 pesetas, con envase sobre vagón origen. En zonas de consumo, alrededor de 2,90 pesetas. El centeno, entre 2,80-3,00 pesetas. Avena, 2,50 y 2,60. Alpiste, 9,75 pesetas. Mijo, 3,30. Panizo, 3,40. Escaña, 3 pesetas. Habas, según tipos, entre 3,40 y 3,65. Vezas, entre 3,10 y 3,20. Yeros, 3,40. Almortas, 3,50. Todos estos precios, en origen, con saco.

El Servicio Nacional del Trigo pone ahora a la venta unos 2.000 vagones de centeno a 2,93 pesetas kilo, sin envase, sobre almacén producción.

TIEMPO

Después de las últimas lluvias, tardías pero remediadoras, el buen tiempo que disfruta el campo contribuye a que las siembras hayan nacido y la perspectiva ofrece satisfacción y alegría en los medios rurales. El negocio ganadero vuelve a cobrar animación y confianza. Y la desaparición de la sequía implacable, contribuye a que sobre el ganado de vida no pese la incertidumbre de su sostenimiento, como acontecía hace unas semanas, lo que obligaba a sacrificarlo en parte. El ganadero ya pensaba—y algunos lo hacían—en «suprimir bocas», ante la desesperación de que una carencia de piensos y de pastos no los permitiera sostenerlos.

RESUMEN

La tónica del mercado es de franca firmeza en salvados. La perspectiva, en cuanto a harinas, es de mejoramiento de precios, no sólo por la razón apuntada de que van agotándose los trigos baratos, sino

porque los fabricantes, que se disponen ya al cierre próximo de balances, empiezan a darse cuenta de que se han cometido demasiadas «ligerezas» en precios, y el buen sentido, al fin, ha de irse imponiendo...

En cuanto a trigos, el S. N. T., en lo que va de campaña, lleva recogido, en total, unos 30 millones de quintales métricos, de los cuales, unos 24 son del cupo ordinario panificable, habiendo comprado la Fabricación, hasta hoy, aproximadamente la mitad.

En estos meses de verano y otoño pasados, desgraciadamente se ha consumido mucho trigo al margen de la legalidad. En el semestre en que entramos, ese mercado clandestino remitirá muchísimo, y esa es otra de las razones que consideramos estimables para pensar también en una mejoría del mercado de harina, ya que ese factor ilícito ha contribuido notablemente en los descensos de cotizaciones.

Es del mayor interés que estas impresiones las haga seguir esa Jefatura Provincial.



EL MUNDO EN TOLVA

DESESPERANZADOR FUNCIONAMIENTO del Convenio Internacional del Trigo

Sólo nueve países,
de un total de cua-
renta y dos, adquie-
ren su cupo en el
♦ ♦ último año ♦ ♦



El Consejo Interna-
cional del Trigo,
reunido en Londres,
estudia el problema
♦ ♦ ♦ de los ♦ ♦ ♦
grandes excedentes

Por LUIS MIRA IZQUIERDO

Contrapuestos son los signos con que se inicia el año. Por un lado, parece que los grandes países de poderío económico no ven peligro de colapso económico, ni en la producción ni en el consumo, durante 1955. Así lo confirma la autorizada Revista norteamericana «Fortune», que pronostica para el año que acaba de comenzar, no sólo el mantenimiento del nivel de vida—el alto nivel de vida—de los Estados Unidos, sino que asegura que 1955 «será el mejor, comercial e industrialmente, de este país en toda su historia». Añade también que «la economía seguirá mejorando por lo menos hasta mediados 1956.

Si tenemos en cuenta el problema agrícola de superproducción con que se enfrenta la gran nación americana, y las obligadas reducciones de siembra introducidas especialmene en lo que a los cereales se refiere, que han mermado, pero sin que disminuya el problema, los «stocks»

de que disponía el mayor productor del mundo, creemos que los fundamentos que la citada Revista puede tener para hacer un pronóstico tan halagüeño no pueden ser otros que el del frenazo, cuando no disminución, en la actividad de las fábricas de guerra, en la reducción de los efectivos militares de tierra, con la vuelta a la producción de paz de millares de hombres. Sin embargo, ese frenazo y esa reducción no son tan importantes como para que puedan tener un reflejo inmediato en la economía, mucho más si los peligros internacionales van en aumento y el Presidente Eisenhower se deja influir por los que le acusan de que esa reducción de efectivos militares puede poner en peligro a los Estados Unidos, sobre todo para hacer frente a las «pequeñas guerras». Sabido es que los rusos son muy partidarios de estas «pequeñas guerras» provocadas aquí y allá, en las que ellos no comprometen un solo hombre y en las que, con sangre ajena, van poniendo a prueba sus armas y la táctica que esas nuevas armas exigen. Según «Fortune», la reducción de dos mil millones de dólares en los gastos de la defensa, el aumento del consumo—que la Revista calcula en un 3 por 100—y el incremento de las obras públicas, en las que se invertirán mil millones de dólares, serán factores decisivos del auge económico.

EL SIGNO NEGATIVO

Muy contrario a esta opinión—sobre todo por lo que se refiere al mercado del trigo—es el informe emanado de la última reunión del Consejo Internacional del Trigo, que, como se sabe, radica, paradójicamente porque Inglaterra no es signataria del Acuerdo, en Londres. Ese informe no es nada esperanzador, por más y no por menos, es decir, por el problema que la abundancia de trigo en el mercado libre puede ocasionar para la suerte del Acuerdo. En un estudio especial elaborado por dicho Consejo, acerca de la situación mundial del trigo, y del Acuerdo Internacional del que España es signataria, se hace constar que «es esencial que el volumen pleno del actual problema del trigo sea apreciado y que no debería ignorarse que hay problemas potenciales en la situación». Frase muy diplomática, pero que encierra, indudablemente, un temor grande a que el Acuerdo pueda correr caminos peligrosos en un futuro inmediato. El Consejo ha puesto de relieve que un grupo especial de trabajo de la Comisión de artículos de primera necesidad de la FAO (Food Agriculture Organization) había dictaminado con anterioridad que las medidas especiales no eran bastantes

para resolver el problema. Esto prueba la grave preocupación que existe en cuanto a la producción, distribución y reservas de cereales. Así lo indican claramente las palabras de esta Comisión especial, que dicen: «Las medidas para disponer de los excedentes de trigo, ya en vigor, no resolverán el problema de esos excedentes, excepto si se toman medidas para evitar la acumulación de nuevos excedentes». El estudio añade también que, «aunque hay buenas razones para la esperanza de que la situación del trigo sea ajustada en una forma ordenada, hay ciertos factores inquietantes en la actualidad». «En primer lugar—detalla—, el malestar se deriva de que hay disponibles grandes cantidades de trigo para competir con la demanda fuera del Acuerdo. En este hecho central, más que en ningún otro, reside el gran peligro de que pudiera haber una ruptura peligrosa en los precios del trigo.» Como se ve, a los diez años escasos de la terminación de la guerra se ha presentado con graves características el problema—el espectro diríamos más bien—de la superproducción. Una ordenación económica es, por lo menos, tan importante como una ordenación política y no es de extrañar que los de la acera de enfrente esperen, precisamente por la superproducción, un colapso económico semejante al que sufrieron los Estados Unidos en la época del Presidente Hoover, y del que sólo pudieron salir gracias al empuje renovador del «new deal» rooseveltiano.

He aquí las cifras, según los últimos informes, en que se valoran las cosechas de maíz y trigo producidas en el último año por los Estados Unidos, cifras que, aunque menores que el año anterior, siguen constituyendo un quebradero de cabeza para ese país y para los defensores del Acuerdo Internacional del Trigo. Norteamérica produjo 2.964.639 bushels de maíz y casi mil millones de bushels de trigo, exactamente 969.781.000. Estas cosechas aseguran que con los excedentes que todavía están disponibles, las restricciones en la siembra habrán de seguir durante algunos años, al menos durante 1956, si no se produce un caso inesperado en el orden internacional o una sequía asoladora en alguno de los países grandes productores.

Otro espectro que amenaza al comercio internacional del trigo es el de la entrada en juego de la producción soviética, especialmente hacia el Japón. No olvidemos que este país, con casi cien millones de habitantes, no puede detenerse ante pequeños detalles—o grandes, según se mire—y ha de buscar la forma de dar salida a sus productos y de comprar, de esta manera, las grandes cantidades de cereales de todas clases que su suelo no puede producir. Por ello, incluso un go-

bierno de carácter derechista como el actual no ha dudado en aliviar los hasta ahora rígidos controles de tráfico entre Japón y la Unión Soviética y fomentar de esta manera el intercambio comercial. Si Rusia da, como es de esperar, las facilidades que el Japón necesita, el mundo occidental, que ya perdió prácticamente China como país consumidor, corre el riesgo de perder toda Asia, porque incluso la India puede seguir rumbos sospechosos cuando Nehru—filocomunista, pero occidentalizado por una larga convivencia con la Gran Bretaña—se retire, como ya ha anunciado, de la política.

ESPAÑA COMPRO SU CUPO

No puede ser más desalentador para los partidarios del Acuerdo el balance del primer año de vigencia del mismo. Durante este primer año, que terminó a finales del verano pasado, sólo nueve, de los cuarenta y dos países que suscribieron y ratificaron el Convenio, compró su cupo. Entre ellos figura España. Los citados países son: España, Ceilán, Ciudad del Vaticano, Costa Rica, Ecuador, el Salvador, Japón, Nicaragua y Venezuela. Como se ve, España, a pesar de disponer de una gran cosecha, no dudó en hacerse cargo de su cupo de importación. Otros dos países, Nueva Zelanda y Filipinas, compraron casi la totalidad de su cupo de trigo. En cambio, tres países miembros no adquirieron cantidad alguna de trigo con arreglo al Convenio, a saber: Austria, Dinamarca y Jordania, en tanto que Bolivia, Brasil, Egipto, Grecia, India, Irlanda, México, Países Bajos y Perú compraron menos de la mitad de sus respectivos cupos.

Durante el citado primer año, el total de ventas al amparo del Convenio sumó un total ligeramente superior a los seis millones de toneladas, en tanto que las cantidades «garantizadas» se fijaron finalmente en un total apenas superior a los 10,5 millones de toneladas. He aquí, en estas cifras, la explicación de la angustia de los excedentes, angustia que recae, como es lógico, en el país mayor productor. Sólo uno de los exportadores, en efecto, dió salida a todo su compromiso. Pero se trata de algo meramente simbólico, ya que este país fué Francia, cuyo cupo destinado a la exportación era sólo de 10.000 toneladas. Los tres grandes productores—Estados Unidos, Canadá y Australia—sólo encontraron compradores dentro del Convenio para una cantidad comprendida entre la mitad y las dos terceras partes de su cuota. Estas cifras

fueron, concretamente, el 63 por 100 en el caso de Australia, el 60 por 100 en el de Canadá y el 55 por 100 en el de Estados Unidos. Sin embargo, algunos de los cupos de importación de trigos de inferior calidad no se han contado como hechos dentro del Convenio. Estamos ante un caso interesante, ya que el Consejo Internacional del Trigo está a punto de decidir qué calidad han de tener los trigos que se exporten con arreglo a las cláusulas del Convenio para impedir que, al amparo de éste y con los precios máximo y mínimo que el Convenio exige, vayan a dar salida los exportadores a trigos de poco rendimiento.

Nos encontramos en la actualidad dentro del tercer año de vigencia del Convenio, que comprende desde el 1 de agosto de 1954 al 31 de julio de 1955. Cabe señalar una ligera mejora en el funcionamiento de los acuerdos, ya que este tercer año se ha iniciado con la venta de 1.200.000 toneladas, o sea casi el 11 por 100 del total del año. Una característica notable la constituyeron las compras efectuadas por el Brasil, la India y la Unión Sudafricana, cada uno de los cuales ha registrado ya la compra, dentro de los términos del CIT, superiores al total por ellos adquirido, también de conformidad con el Convenio, en el año anterior.

NOTAS DIVERSAS

—Los Estados Unidos han prometido proporcionar a Yugoslavia todo el trigo que necesite esta nación para hacer frente a cualquier escasez de este cereal. Así lo ha declarado el Departamento norteamericano de Agricultura. De momento se calcula una exportación a Yugoslavia de 350.000 toneladas.

—El Brasil no está dispuesto a comprar trigo ruso, aunque habían circulado en el mercado internacional intensos rumores en ese sentido. El mentís lo ha dado la Sección Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores brasileño. Sin embargo, oficialmente no se ha descartado la posibilidad de compras de trigo ruso a través de Finlandia, en lugar de hacerlo a «los tradicionales abastecedores», siempre que aquellas compras resulten económicas.

—El Japón importará trigo argentino, según un Convenio entre los dos países.

EXISTENCIAS DE TRIGO

a principios de año, relacionadas por provincias y calidades

Quedan todavía más de 40.000 vagones de trigo TIPO IV

PROVINCIA	T I P O S			
	Tipo I	Tipo II	Tipo III	Tipo IV
Alava	1	—	10	1.000
Albacete	250	840	1.100	130
Alicante	—	—	—	135
Almería	—	50	10	300
Avila	2.300	—	300	35
Badajoz	5.000	600	200	2.700
Baleares	—	—	150	—
Barcelona	—	—	15	30
Burgos	20	50	800	6.600
Cáceres	150	2	35	3.300
Cádiz	3.700	510	—	—
Castellón	—	—	10	200
Ciudad Real	460	300	2.600	610
Córdoba	2.900	500	10	300
Coruña	—	—	—	—
Cuenca	720	20	900	800
Gerona	—	—	15	25
Granada	100	120	450	5.100
Guadalajara	400	2	1.800	370
Guipúzcoa	—	—	—	—
Huelva	200	3	—	430
Huesca	1.600	800	2.300	420
Jaén	900	750	100	2.000
León	40	—	600	1.000
Lérida	—	—	50	815
Logroño	30	—	300	1.800
Lugo	—	—	—	—
Madrid	300	250	140	60
Málaga	750	60	—	50
Murcia	—	350	—	150
Suma y sigue	19.821	5.207	11.895	28.360

PROVINCIA	T I P O S			
	Tipo I	Tipo II	Tipo III	Tipo IV
Suma anterior	19.821	5.207	11.895	28.360
Navarra	540	150	2.400	1.600
Orense	—	—	—	—
Oviedo	—	—	—	250
Palencia	520	15	650	4.300
Pontevedra	—	—	—	—
Salamanca	4.300	130	200	1.000
Santander	40	—	300	85
Segovia	500	—	1.800	450
Sevilla	5.200	400	35	60
Soria	—	—	90	2.000
Tarragona	—	—	30	160
Teruel	200	—	530	630
Toledo	1.500	450	2.900	370
Valencia	100	—	40	450
Valladolid	4.000	—	3.400	500
Vizcaya	—	—	—	10
Zamora	400	—	1.500	1.000
Zaragoza	5.800	280	3.300	1.850
TOTAL	42.921	6.632	29.070	43.075



EL CENTENO

A FINES DE DICIEMBRE, EL S. N. T. DISPONIA
PARA LA VENTA, DE 20.000.000 DE KILOS

PRECIO: 293 ptas. Qm. sin
envase, al pie de almacén

El grano depositado en Valencia pagará un
gravámen de transporte de 19 ptas. Qm.

SE DARAN LAS MAXIMAS FACILIDADES A LOS COMPRADORES

Reproducimos a continuación la lista por provincias de las cantidades de centeno
ofrecidas por el Servicio

PROVINCIAS	Kilos
Albacete	3.863.810
Alicante	27.641
Almería	133.936
Avila	173.837
Badajoz	643.146
Burgos	379.424
Cáceres	254.705
Ciudad Real	2.147.853
Coruña	27.758
Cuenca	280.108
Gerona	1.898
Granada	2.055.074
Guadalajara	336.676
Huesca	514.221
Jaén	32.431
Logroño	1.339.653
Madrid	422.195
Murcia	137.910
Navarra	117.344
Orense	138.420
Palencia	1.191.072
Salamanca	113.204
Segovia	1.135.782
Soria	111.411
Teruel	1.086.740
Toledo	747.442
Valencia	287.690
Valladolid	2.205.165
Zamora	149.256
Zaragoza	145.747
TOTAL	20.201.549

El S. T. N. y su personal interino

Normas para la incorporación del mismo a las plantillas

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 dictada en uso de las facultades que otorga el Decreto de 10 de julio de 1953, por la que se dan normas relativas al personal del Servicio Nacional del Trigo.

Ilmo. Sr.: Cuando fué publicada la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de octubre de 1945, aprobatoria de las normas por las que había de regirse el personal del Servicio Nacional del Trigo, existía en éste un sector de empleados que, con carácter eventual y con nombramiento de Auxiliares Administrativos o de Jefes de Almacén en segunda, desempeñaban y han continuado desempeñando cometidos complementarios de los del personal de plantilla de esas clases.

Reorganizado el Servicio Nacional del Trigo, a virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1953, dictada en uso de la autorización que a tal efecto le concedió el artículo cuarto del Decreto de 10 de julio de 1953, y debiendo hacerse extensiva la reorganización a todo el personal dependiente de aquel Organismo, es manifiesta la procedencia de considerar esas situaciones de hecho, a fin de que el personal eventual que lo merezca pueda adquirir la debida estabilidad, base de su eficiencia y de la responsabilidad exigible en el desempeño de sus funciones,

En su consecuencia, y como reconocimiento de la labor desempeñada por esos empleados eventuales durante los años que han prestado

servicios en el citado Organismo, debe dárseles, de acuerdo con el criterio seguido por otros Organismos estatales en casos análogos, la posibilidad de obtener un nombramiento definitivo, siempre que por su actuación y antecedentes en el Servicio Nacional del Trigo gocen de una favorable concepción por parte de sus Jefes, y, además acrediten su preparación y competencia profesional mediante el oportuno examen de aptitud.

En su virtud, de conformidad con la propuesta de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, y en uso de las facultades que le están conferidas por el Decreto de 10 de julio de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Auxiliares administrativos y jefes de Almacén de segunda del Servicio Nacional del Trigo que en el curso de los cinco últimos años hubieren desempeñado servicios con carácter eventual durante un plazo no inferior a un año, aunque en la actualidad no continúen prestándolo en dicho Organismo, podrán desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden solicitar su definitiva incorporación a las plantillas de éste. A tal efecto, deberán dirigir al Secretario general del Servicio Nacional del Trigo una instancia suscrita por cada uno de ellos en la que se indique el nombramiento en propiedad a que aspiran, entre los de Auxiliar administrativo, escribiente mecanógrafo o Jefe de Almacén de segunda.

Segundo.—La presentación de instancias habrá de hacerse, precisamente, en la Jefatura de la Inspección de Zona de la que dependa el Centro en el que el solicitante preste sus servicios; o donde los prestó últimamente si, con anterioridad, hubiere cesado. El plazo de admisión finalizará a las dieciocho horas del día 28 de febrero de 1955, no dándose por tanto curso a las instancias recibidas después de dichos hora y día, aun cuando aquéllas hubieren sido depositadas en Correos con anterioridad. Cada solicitante deberá adjuntar a la instancia los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento, expedida en forma y debidamente legalizada.
- b) Certificado negativo de buena conducta político-social, expedido por Autoridad competente.
- d) Tres fotografías de tamaño carnet.

Quando se trate de personal femenino, la solicitante deberá también adjuntar a la instancia certificado acreditativo del cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer.

Asimismo, los solicitantes que en la actualidad no sean empleados eventuales del Servicio Nacional del Trigo, presentarán, en unión de la instancia y documentos correspondientes, una declaración jurada de los cargos, destinos o empleos oficiales o particulares que hayan desempeñado desde su baja en aquel Organismo, especificando el tiempo que los hayan servido.

Tercero.—Una Junta clasificadora, presidida por el Secretario general adjunto del Servicio Nacional del Trigo, e integrada por un Asesor técnico y por el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica, calificará a los solicitantes en orden a su celo, conducta moral, eficiencia profesional demostrada durante su actuación, comportamiento observado y servicios prestados. A tal efecto, la Junta recabará, inexcusablemente, del Ingeniero Inspector de la Zona donde los solicitantes desempeñen sus servicios, o donde los prestaren por última vez, la emisión del oportuno informe acerca de dichos extremos. A la vista de este dictamen y de cuantos datos o antecedentes crea oportuno obtener, la Junta formalizará un acta clasificando a los peticionarios en «Admitidos» y «No admitidos», correspondientes a los tres grupos de Auxiliares administrativos, Escribientes mecanógrafos y Jefes de Almacén de segunda.

Cuarto.—Publicada la relación de admitidos, éstos deberán demostrar su capacidad, mediante examen, ante un Tribunal integrado por el Secretario general adjunto del Servicio Nacional del Trigo, como Presidente y por un Asesor técnico del mismo, el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica y un Ingeniero Jefe de Inspección de Zona, designado para cada uno de los grupos de examen por el Delegado Nacional. Actuará como Secretario un Oficial administrativo de la Delegación Nacional, nombrado por ésta.

Quinto.—Los exámenes de aptitud constarán de las tres pruebas eliminatorias siguientes:

A) *Para Auxiliares administrativos.*

Primera prueba.—Comprenderá los siguientes ejercicios:

1.º Copiar con correcta ortografía un texto elegido por el Tribunal, que dictará un miembro de éste.

2.º Contestación por escrito a las preguntas de carácter elemental que el Tribunal formule sobre Geografía de España.

3.º a) Resolver por escrito tres problemas de Aritmética elemental propuestos por el Tribunal. b) Completar manualmente los resultados verticales y horizontales de un estadillo numérico.

Segunda prueba.—Comprenderá los siguientes ejercicios :

1.º Ejercicio de mecanografía, copiando durante quince minutos el texto que elija el Tribunal, y que será facilitado a los examinados. Para la puntuación se tendrá en cuenta la velocidad conseguida, así como la corrección y limpieza del escrito.

2.º El segundo ejercicio tendrá carácter potestativo, y se celebrará a petición de los aspirantes que pretendan ocupar las vacantes producidas o que hayan de producirse en el Departamento de Estadística de la Delegación Nacional. Consistirá en realizar con las máquinas de sumar, calcular, perforar, clasificar y tabular las operaciones que señale el Tribunal.

Tercera prueba.—Constará de los dos ejercicios siguientes :

1.º Contestar por escrito a las preguntas que formule el Tribunal sobre Ordenación Triguera.

2.º Redacción de un oficio o comunicación sobre el asunto que proponga el Tribunal.

B) *Para Escribientes mecanógrafos.*

Primera prueba.—Constará de los mismos ejercicios que la de Auxiliares administrativos.

Segunda prueba.—Consistirá en copiar a máquina, durante quince minutos, y a velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto un texto escrito elegido por el Tribunal.

Tercera prueba.—Comprenderá los ejercicios siguientes :

1.º Contestar por escrito a las preguntas que sobre Ordenación triguera formule el Tribunal.

2.º El segundo ejercicio será potestativo y no eliminatorio, por lo que su aprobación servirá únicamente para mejorar la puntuación. Consistirá en tomar taquigráficamente un párrafo dictado por el Tribunal y en escribir a máquina su traducción dentro del tiempo que éste señale.

C) *Para Jefes de Almacén de segunda.*

Primera prueba.—Comprenderá los tres ejercicios siguientes:

1.º Copiar con correcta ortografía un texto elegido por el Tribunal y dictado por un miembro de éste.

2.º Resolver por escrito tres problemas de Aritmética mercantil elemental y propuestos por el Tribunal; y

3.º Resolver por escrito otros tres problemas elementales de cubicación y aforo.

Segunda prueba.—Reconocimiento de productos, distinguiendo las semillas de cereales y leguminosas y los piensos que se propongan, así como sus variedades y las impurezas que puedan contener.

Tercera prueba.—Constará de dos ejercicios.

1.º Tramitación de impresos utilizados corrientemente en las Jefaturas de Almacén, debiendo formalizarlos los examinandos con arreglo a los datos que se les dicten.

2.º Contestar por escrito a sencillas preguntas sobre Ordenación triguera y Comercio de cereales.

Sexto.—Las listas de calificación, con la puntuación obtenida en cada prueba por los examinados que no hubieren sido eliminados, se harán públicas con una anticipación mínima de veinticuatro horas al comienzo de la prueba siguiente.

Séptimo.—Terminados los exámenes, y a los efectos de colocación en plantilla, se puntuará en razón a la eficacia acreditada en dichos exámenes, así como teniendo en cuenta la calificación de los servicios prestados.

Si se produjeran casos de empate en la puntuación entre dos o más de los examinados, tendrá derecho de preferencia el de mayor edad.

Octavo.—Los opositores declarados aptos serán destinados para cubrir las vacantes de su empleo que existan o que se vayan produciendo. A dicho efecto se tendrá en cuenta el orden de su calificación por el Tribunal y las peticiones que los interesados puedan formular en su día.

En tanto que no cubran vacantes de plantilla seguirán con la consideración de eventuales a todos los efectos.

Noveno.—Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para adoptar cuantas medidas considere necesarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.



El alcance de las "ACTAS DE INVITACION"

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de diciembre de 1954 sobre firmeza de las bases impositivas aceptadas por los contribuyentes en actas de inspección.

Ilmo. Sr.: La Real Orden de 23 de septiembre de 1927, con el plausible objeto de encauzar la función inspectora de los tributos por vía de benignidad y asesoramiento de los contribuyentes, creó las que llamó «Actas de invitación» que, autorizadas con la conformidad del contribuyente habían de tener la consideración de declaraciones o partes de alta, no pudiéndose imponer penalidad alguna por los hechos en ella reflejados.

Pudo apreciarse en el transcurso de los años la existencia de prácticas abusivas que desvirtuaban el loable propósito que inspiró la creación del «Acta de invitación», y a contrarrestarlas acudió la Ley de 28 de marzo de 1941, la

cual, entre otros preceptos, dispuso que las cuotas liquidadas en virtud de gestión inspectora reflejada en «Acta de invitación», sufriría un recargo del 10 por 100, y que las «Actas de invitación» autorizadas con la conformidad del contribuyente no pueden ser impugnadas por éste que, no obstante, podrá reclamar en vía económico-administrativa contra los acuerdos dictados por la Administración como efecto del acta, en cuanto no sean consecuencia legal de dicho documento, con lo cual se dió forma expresa a una consecuencia de la naturaleza del «Acta de invitación», ya contenida tácitamente en la Real Orden de 23 de septiembre de 1927, al considerarla como una declaración o parte de alta.

Al referirse el «Acta de invitación» al conjunto de la situación tributaria, por un mismo concep-

to, del contribuyente, se ofrecía a éste la disyuntiva de dar su conformidad a todos los extremos del acta aun aquellos con los que no estaba conforme, o rechazarlos todos, incluso los que estaba dispuesto a admitir, incurriendo entonces en la calificación de ocultación por todos ellos.

Es posible que esta anomalía haya podido influir para que, no obstante lo terminante de los preceptos antes citados, se hayan producido por los contribuyentes reclamaciones contra bases impositivas a las que antes habían prestado conformidad, y estas reclamaciones hayan sido a veces admitidas y aun estimadas por algunos Organismos del Ministerio de Hacienda.

La Ley de 20 de diciembre de 1952 ha venido a simplificar la cuestión al disponer en su artículo primero, apartado c), que el contribuyente, en una misma acta de la Inspección podrá conformarse con parte de ella y discrepar de la otra, permitiendo que el expediente que de esta acta se derive sea objeto de calificación distinta para las bases aceptadas por el contribuyente, que para aquellas otras en que manifestó su disconformidad.

Para evitar dudas en la adaptación a los preceptos de la Ley

de 20 de diciembre de 1952, de las disposiciones vigentes sobre impugnabilidad de las actas autorizadas con la conformidad del contribuyente.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real Orden de 23 de septiembre de 1927 y Leyes de 28 de marzo de 1941 y 20 de diciembre de 1952, y en uso de la facultad que le confiere el artículo noveno de esta última, ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando como consecuencia de invitación de la Inspección de los Tributos, el contribuyente preste su conformidad, en todo o en parte, a las bases impositivas propuestas por dicha Inspección, tendrán el carácter de firmes las aceptadas por el contribuyente, mediante la consignación de su conformidad en el acta levantada por la Inspección, aunque ésta no contenga especificación de detalle, no pudiendo, por tanto, ser objeto de impugnación por el contribuyente.

2.º Podrán, no obstante, ser impugnadas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de las bases aceptadas en las actas de la Inspección, a que el número anterior se refiere, pero solamente en cuanto a la indebida aplicación a las expresadas bases de la legislación fiscal vigente.

Un "zahorí" de Palencia anun-
cia que en 1955 el tiempo será
excelente para el agro y muy
buena la cosecha de cereales

El famoso «zahorí de Campos», «señor Manuel», pronostica un año ni de demasiados fríos ni de excesivos calores. Su calendario meteorológico para 1955 es el siguiente :

ENERO.—Comenzará con tiempo destemplado, no muy frío, vientos débiles y de varios «nortes, con algunas precipitaciones a primeros de mes. En la segunda quincena quedará el tiempo húmedo, con nieblas y lloviznas, pero de ambiente tranquilo y «mollar» para el campo.

FEBRERO.—Viento revuelto y de buen temple, con precipitaciones en la Candelaria. Después, tiempo despejado, y hacia el 22, previo un panorama de rocíos y escarchas, llegarán lluvias tranquilas y copiosas.

MARZO.—Comenzará nublado, húmedo y borrascoso, y podrían darse algunos truenos prematuros, quedando el resto del mes tiempo seco de heladas.

ABRIL. — Tiempo anubarrado hasta el 7. Luego, sin desaparecer totalmente la propensión a lluvias, que serán muy raras en este mes, se adelantarán los sembrados y arbolado.

MAYO. — Al principio, buen tiempo. Alrededor de San Isidro habrá temporal benigno de corta duración, para luego sentirse algún calor y granizadas y nublados alrededor del 25.

JUNIO.—En los primeros días, vientos del Sur, con aparato tormentoso, que traerá algunas lluvias, verdaderamente providencia-

les para los campos. En la segunda quincena vendrán vientos frescos impropios de la estación, que provocarán lenta, pero buena granazón en los cereales.

JULIO.—Tiempo de verano, y en la segunda mitad volverá el tiempo fresco, con neblinas altas, vientos débiles y fríos nocturnos.

AGOSTO.—Volverán a sentirse los calores «pesados» algunos días, que alternarán con vientos del Norte, y alrededor de la Asunción, un período borrascoso, con aparato eléctrico y chubascos que refrescarán el ambiente, para no volver a calentar.

SEPTIEMBRE. — Pueden ser húmedos los primeros días y al final estará despejado, con muy desigual temperatura entre el día

y la noche. Alrededor del 17, lluvias de tipo otoñal.

OCTUBRE.—Buen tiempo. Hacia el 20 se nublará el cielo con bastante frecuencia y con tendencia manifiesta a algunas lluvias, terminando el mes con tiempo desapacible y cielo claro.

NOVIEMBRE. — Alrededor del día 6, vientos del Sur, con abundantes lluvias de otoño, y otro «golpecito» pasado el día 22.

DICIEMBRE.—Comenzará con tiempo benigno, nieblas alrededor del 7 por algunos días. Luego, despejado, con fríos crecientes, sin ser extremados. Escarchas matutinas, y el día 23, riguroso invierno, con nieblas abundantes, para terminar con algunas precipitaciones y pequeñas nevadas.



CAPITAL MUERTO

N.º 230.

VENDO:

Molino de 4 cilindros, para dos pasadas de remolido;
marca Robinsón, de 62 cm.



ECONOMICE un VEINTE POR CIENTO

en el consumo de gasolina de
sus camiones, instalando

Homogeneizador «HANGAR»

se envía a prueba y
únicamente cobramos
su importe cuando se ha
comprobado su economía

♦ ♦
S O L I C I T E L E a

Explotaciones Industriales y Agrícolas, S. A.

Villanueva, 16 - Apartado 1241

Teléfonos 36 16 18 y 36 16 19

M A D R I D

MOTORES DIESEL

De todas las potencias,
nacionales y extranjeros

GRUPOS ELECTROGENOS Maquinaria de todas clases

DIRIJASE A

EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
Y AGRICOLAS, S. A.

Villanueva, 16 (esquina a Serrano)

Teléfono 35 - 04 - 99

M A D R I D

**Antes de acometer cualquier
reforma en su fábrica de harinas**

CONSULTE SU PROYECTO CON:

OFICINA HARINERA

ZORRILLA, 23 - 2.º DCHA. • TELEFONO 21 50 39

SALVADOS

CONSIGA BUENOS PRECIOS EN UN IMPORTANTE MERCADO
EL DE VALENCIA.

Le gestionará con rapidez y eficacia

MARIANO NOGUERAS

AGENTE DE FABRICA

Camino Campanar, 62 - Teléfono 52171 - VALENCIA

OFRECE AMPLIAS REFERENCIAS

APARATO DE BLANQUEO
ELECTRICO DE HARINAS

DOLLINGER-CORONA

APARATOS DE CONTROL
DE CALIDADES DE HARINA

DOLLINGER - VARMI

APARATOS FUMIGADORES
PARA DESTRUCCION DE
POLILLAS E INSECTOS

DOLLINGER - NICOTI

«ETABLISSEMENTS A. DOLLINGER»

103, Avenue de Broqueville. BRUXELLES (Bélgica)

REPRESENTACION EN ESPAÑA:

EXPLOTACIONES INDUSTRIALES Y AGRICOLAS

Villanueva, 16 MADRID Teléf. 35 04 99

FRANCISCO MARTIN MUÑOZ

SACOS NUEVOS, USADOS, ARPILLERAS E HILOS

Arganzuela, 10
Teléf. 27 49 33

Amparo, 94
Teléf. 27 57 16

M A D R I D

Señores fabricantes:

Tengo el gusto de ofrecerles, salvo variación y existencias sobre esta ESTACION DE FERROCARRIL o AGENCIAS DE TRANSPORTES, recibidos sus pedidos en el más breve plazo, los artículos detallados a continuación:

SACOS NUEVOS HARINEROS

PESETAS

Lino puro...	«Extra»	68 x 118 cm.....
Mixto	«Extra»	68 x 118 »
»	«Corriente»	68 x 118 »

SACOS USADOS HARINEROS

Algodón....	«Primera»	70 x 116 cm.....
Mixto	«Especial»	68 x 118 »
»	«Primera»	68 x 118 »
»	«Segunda»	68 x 118 »

SACOS USADOS PIENSOS

Esparto.....	1.º, algarroba y yeros.....	68 x 118 cm.....
»	1.º, cebada y avena	68 x 118 »
»	1.º, salvadillo y hoja	73 x 140 »
Textilosa ...	1.º, salvadillo y hoja	73 x 140 »
Mixto	Con remd.º, harinillas y tercerillas	68 x 118 »
»	Con remd.º, salvadillo y hoja	68 x 110/18 »
Varios.....	Con remd.º, salvadillo y hoja	73 x 140 »

SACOS USADOS IMPORTACION

Lino, grueso.	TRES RAYAS 1.º, legumbres.....	70 x 100 cm.....
»	TRES RAYAS 1.º, coco	70 x 100 »
» fino ...	Inglés, extra.....	70 x 100 »

H I L O S

Manual B. ..	1 c/, para bocas de sacos, 375 m. apr. en kilo.....	33,75 »
» B. ...	2 c/, » » » » 455 » » » »	35,00 »
» B. ...	3 c/, » » » » 303 » » » »	35,00 »
Lino.....	3 c/, » » » » 275 » » » »	27,60 »
Extra.....	3 c/, » » » » 275 » » » »	22,95 »
Mixto.....	3 c/, » » » » 170 » » » »	15,50 »
Lino.....	2 c/, para zurcir sacos a mano	36,55 »
Algodón....	2 c/, » » » a máquina (blanco).....	117,60 »
»	2 c/, » » » a máquina (moreno).....	123,20 »

Si precisaron algún otro tipo no detallado en la presente relación, pueden indicármelo y muy gustoso les pasaría oferta.

ANTES DE HACER SUS COMPRAS CONSULTEN A ESTA SU CASA

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPañIA ESPAÑOLA DE SEGUROS

FUNDADA EN 1864

Seguros de:

INCENDIOS
TRANSPORTES

COSECHAS
ACCIDENTES

VIDA - ROBO
CINEMATOGRAFIA



Subdirector
en Valladolid:

JOSE MOSQUERA
PEREZ

General Mola, 1
(Edificio propiedad de la
Compañía)

Apartado de Correos 8

Teléfono 1919

SUSCRIBASE Y
ANUNCIESE EN

TOLVA

